

**Son atribuciones de la Comisión para la atención de grupos y personas en situación de desventaja, en el ámbito de la competencia de este Instituto, las siguientes:**

- I. Brindar atención a los grupos y comunidades indígenas y personas en situación de desventaja, dentro del marco normativo supranacional, nacional y local, respetando en todo momento su cosmovisión;
- II. Llevar a cabo acciones tendientes a visibilizar, fomentar el respeto y disfrute de los derechos político-electorales, en igualdad de condiciones, teniendo como base el principio de inclusión de todas las personas, con énfasis en las comunidades indígenas y demás grupos en situación de desventaja;
- III. Coadyuvar en la formación de una cultura de no discriminación en contra de personas o grupos con una condición particular, avanzando de manera progresiva en una política de inclusión e igualdad;
- IV. Diseñar y proponer al Consejo General, buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales de grupos y personas en situación de desventaja;
- V. Procurar la generación y, en su oportunidad, las condiciones de coadyuvancia, tutela y protección maximizadora de los derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, y asociación;
- VI. Realizar actividades de investigación respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas, así como de otros grupos en situación de desventaja;
- VII. Proponer la generación de vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos en situación de desventaja; y
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento, del Consejo General y demás disposiciones aplicables.